

DECRETO N° 56-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO N° 5-2006: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Arto.1 Refórmase el Arto. 1 del Decreto No. 5-2006: Constitución del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, el que se leerá así:

Arto. 1 Constitúyase un Fondo especial de Inversión de Telecomunicaciones y Servicios Postales, el cual se denominará FTEL, como un programa destinado exclusivamente al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones, servicios postales y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en áreas rurales y urbanas o de bajos ingresos del país.

Arto.2 Refórmase el primer inciso del Arto. 6, el que se leerá así:

Promover el acceso de la población de las áreas rurales y urbanas o de bajos ingresos del país a los servicios de telecomunicaciones, postales y tecnologías de la información y las comunicaciones, en las areas geográficas según la clasificación territorial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo elaborado por el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.3 Incorporar al Arto. 6 parte infine, un nuevo inciso que se leerá así:

Promover el acceso de la población nicaragüense en su conjunto y en especial de las áreas de difícil acceso o de bajos ingresos del país a los servicios postales.

Arto.4 Se reforma el Arto. 11 de Decreto No. 5-2006 el que se leerá así:

Arto. 11 El procedimiento de asignación de los fondos de FTEL para la ejecución de determinado proyecto será realizado a través de concurso público de ofertas, exceptuando aquellos contemplados en el arto 105 de la Ley 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

Arto.5 En todas las partes del Decreto No. 5-2006 que diga “Áreas rurales o de bajos ingresos del país”, deberá leerse así: Áreas Rurales y Urbanas o de Bajos Ingresos del País:

Arto.6 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.